DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de julio de 1993

por la que se modifica la Decisión 92/596/CEE relativa a un programa de orientación plurianual de la flota pesquera de Grecia para el período de 1993 a 1996, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(93/474/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3946/92 [2], y, en particular, su artículo 4 y el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que, en aplicación de las disposiciones de la Decisión 92/596/CEE de la Comisión [3], es necesario revisar la situación y los objetivos de los segmentos de la flota griega costera y de altura que opera en el Mediterráneo;

Considerando que el censo definitivo de las capacidades de estos segmentos sólo se conocerá con precisión en una fecha posterior al 30 de junio de 1993 y que posteriormente convendrá revisar de nuevo su situación y objetivos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de estructuras pesqueras,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El cuadro de objetivos relativo al programa de orientación plurianual de la flota griega para el período de 1993 a 1996, que figura en el Anexo de la presente Decisión, incluidas las notas a pie de página, anula y sustituye al que figura en el Anexo de la Decisión 92/596/CEE.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1993.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.
[2] DO nº L 401 de 31. 12. 1992, p. 1.
[3] DO nº L 401 de 31. 12. 1992, p. 51.

ANEXO

« Zona	Segmento	CIEM Área	Situación a 1. 1. 1992			Objetivo 31. 12. 1991		Reducción por segmento (%)		Objetivo 31. 12. 1996	
			n	TRB (1) (2)	kW	TRB (3)	kW	TRB	kW	TRB (1)	kW
Costera y aguas mediterráneas (2)	Aparejos fijos y cerqueros (3)		21 273	75 458	535 611			0	0	73 740	524 354
	Arastreros de fondo (3)		423	27 416	122 000			20	20	21 433	95 549
	Subtotal		*21 696*	*102 874*	*657 611*	*100 532*	*643 790*			*95 174*	*619 903*
Países terceros y aguas internacionales	Arrastreros (4)		81	26 439	52 451			15	15	22 097	37 751
	Subtotal		*81*	*26 439*	*52 451*	*25 996*	*44 413*			*22 097*	*37 751*
	Total A		21 777	129 313	710 062	126 528	688 203			117 270	657 654
	Barcos específicos										
	Total B										

(1) El artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2930/86 establece que el tonelaje se expresará en términos de tonelaje bruto para todos los pesqueros antes del 18 de julio de 1994.

(2) La tasa de reducción aplicable a las flotas mediterráneas podría ser revisada de conformidad con los términos de la declaración sobre el Mediterráneo efectuada por la Comisión en la reunión del Comité permanente de estructuras pesqueras del 1 de diciembre de 1992.

(3) Incluye 5 188 pesqueros para los cuales no se dispone del tonelaje. Su capacidad ha sido estimada en 7 446 TRB, utilizando una fórmula autorizada por la Comisión. Estos pesqueros serán medidos antes del 31 de marzo de 1994 y los objetivos serán, por lo tanto revisados antes del 31 de diciembre de 1994, cuando se disponga de los datos de capacidad citados anteriormente.

(4) La tasa de reducción puede ser revisada de acuerdo con las pesquerías respectivas. »